



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

RECTORIA

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS  
P R E S E N T E.

Esta Comisión Permanente de Normatividad, propone a este H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías la aprobación del Reglamento de Titulación de dicho centro, en virtud de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Universidad de Guadalajara, al igual que las demás instituciones de educación superior del país, vive hoy momentos de definiciones fundamentales ante un entorno socio-económico, político y cultural intensamente dinámico, de cambios radicales y veloces en su conformación y en sus relaciones. Las universidades deben responder, en consecuencia, con eficiencia, calidad y pertinencia a las exigencias que la sociedad y la dinámica de los cambios técnicos y científicos le demandan.
2. Que la Universidad de Guadalajara inició en 1989 el proceso de Reforma Académica, con el objeto de establecer su capacidad previsor, diseñando, construyendo y adecuando las estrategias que aseguren su desarrollo institucional armónico y equilibrado, a la vez que le permitan ampliar su cobertura y garantizar la pertinencia de sus funciones.
3. Que uno de los elementos esenciales de la reforma académica se expresó en el Modelo Básico de la Organización de la Red Universitaria en Jalisco, aprobado en el mes de octubre de 1993, entre cuyos principios articuladores destacan: el compromiso y corresponsabilidad con la sociedad; la mejora permanente de la calidad educativa; el desarrollo integral y equilibrado de la enseñanza, la investigación, la extensión y la difusión, como ejes de la función sustantiva institucional y la flexibilización de las estructuras académicas y administrativas.
4. Que el Plan Institucional de Desarrollo 1995-2001 constituye el instrumento ordenador de la transformación y desarrollo universitario, de cara al nuevo milenio, estableciendo la misión, visión y valores, las políticas, estrategias y metas para dirigir con certidumbre y esperanza una nueva etapa en el mismo rumbo.
5. Que como parte del proceso de modernización que vive actualmente la Universidad, tiene como tarea principal innovar los procesos de titulación que le permita a la institución incrementar su eficiencia terminal.
6. Que la titulación es un aspecto importante en la vida del pasante, pues revela actualización, conocimientos y deseos de progreso. El título es una patente de estudios que concede la sociedad a los profesionistas para que puedan ejercer sus actividades especializadas. El título más que un mero trámite es un indicador de la calidad del producto formado, es pues, la garantía de esa calidad.
7. Que actualmente uno de los problemas que afectan al pasante, lo constituye la obtención del título profesional, lo que repercute en situaciones de desempleo social y laboral.
8. Que la actual Administración Universitaria ha pugnado por la elaboración de ordenamientos legales que regulen las actividades de la Institución, para que así respondan a las necesidades que impone la circunstancia histórica.
9. Que el objeto del presente Reglamento de Titulación, es crear un ordenamiento jurídico en donde se establezcan las normas que regularán los procesos para la obtención del título profesional en este Centro Universitario, actualizando las formas de Titulación.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

### RECTORIA

10. Que el presente ordenamiento procura al mismo tiempo contribuir a la prioridad institucional de abatir el número de egresados sin titular del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

11. Por otra parte, se han normado las diferentes fases del procedimiento de recepción profesional, con el fin de uniformar criterios para el mejor desarrollo del mismo y su correcta aplicación, subsanando así las carencias en esta materia.

12. Que la expedición del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías pretende abatir los siguientes factores:

- Bajos índices de titulación.
- Ausencia de órganos y trabajo colegiado
- Obsolescencia normativa e inflexibilidad generalizada del proceso de titulación.
- Así como incrementar la eficiencia terminal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 5, 7, 8 fracción IV, 12 fracción I y 21 del estatuto orgánico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, nos permitimos proponer los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, de conformidad con el siguiente articulado:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura.

*Artículo 2.* Los procesos de titulación, tienen como objetivos generales:

I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.

II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del curriculum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;

III. Que el Centro Universitario acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

*Artículo 3.* El Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías podrá aplicar, en las licenciaturas, las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

RECTORIA

### CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

**Artículo 4.** Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de títulos que expida la Universidad de Guadalajara, para las licenciaturas que se cursan en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

**Artículo 5.** Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal en el Centro Universitario.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

**Artículo 6.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por *modalidad de titulación*, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

**Artículo 7.** La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento, así como a los establecidos por el procedimiento Académico Administrativo de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

**Artículo 8.** Se reconocen como modalidades de titulación en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;
- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado;
- V. Tesis, tesina e Informes.

**Artículo 9.** Serán opciones específicas para las modalidades del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

#### **I. Excelencia académica:**

Es la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo del 10% (diez por ciento) de las asignaturas en periodo extraordinario.

#### **II. Titulación por promedio:**

Esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los periodos ordinarios de exámenes, siempre que éstas no hayan sido recursadas.



Artículo 10. Serán opciones específicas para las modalidades de exámenes, las siguientes:

**I. Examen global teórico - práctico:**

Es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

**II. Examen global teórico:**

En esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al curriculum específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

**III. Examen general de certificación profesional**

Este examen pretende establecer en que medida los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) u otros organismos reconocidos equivalentes de los Estados Unidos de América y Canadá cuentan con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

**IV. Examen de capacitación profesional;**

Es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la curricula de su carrera.

Artículo 11. Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

**I. Guías comentadas o ilustradas:**

Son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

**II. Paquete didáctico:**

Es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

Artículo 12. Serán opciones específicas para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

### RECTORIA

I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio:

Haber aprobado al menos el 4 materias en un programa de Maestría o Doctorado directamente ligados a la Licenciatura cuyo título se va a otorgar, si dicho programa de Posgrado no es ofrecido en la Universidad de Guadalajara, tendrá que pertenecer al padrón de excelencia del CONACYT, o ser impartido por una institución del extranjero de reconocido prestigio y calidad.

#### II. Trabajo monográfico de actualización:

Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos formativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio curriculum académico del respectivo plan de estudios.

#### III. Seminario de investigación:

Consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación respondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

#### IV. Seminario de titulación:

Es la modalidad que se dirige principalmente al personal académico egresado del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, que no ha obtenido su título profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnicas específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor que una tesis.

#### V. Diseño o rediseño de Equipo, Aparato, Maquinaria, Proceso o Sistema de Computación o informática.

El pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, programas, etc. implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato, maquinaria, Proceso o Sistema que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico.

Artículo 13. Para las modalidades de Tesis, tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

#### I. Tesis:

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos innovaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

RECTORIA

## II Tesina:

Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y máxima de 60.

## III. Informe de actividades profesionales:

Es el documento en que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del currículum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

Artículo 14. Las modalidades de titulación por Excelencia académica, promedio, cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio no requerirán de jurado, a quienes accedan al título profesional por cualquiera de éstas se les asignará como calificación el promedio académico obtenido en la carrera.

Artículo 15. En todas las modalidades de titulación que requieran de un jurado, el sustentante deberá replicar verbalmente a las observaciones de los miembros del mismo.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA:

Artículo 16. Para obtener el título profesional de licenciatura en las carreras que ofrecen las dependencias del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, será necesario que el pasante:

I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;

II. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente; y

III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para la carrera de que se trate.

Artículo 17. Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, en consideración de los siguientes criterios:

I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;

II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y

III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

RECTORIA

### CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN

Artículo 18 Se integrará un comité de titulación para cada una de las carreras que se imparten, el cual se conformará por el coordinador de carrera correspondiente quien lo presidirá, un secretario y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario directamente ligados a la carrera.

El Secretario de cada comité de titulación debe cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 19. Con funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes :

- I. Aceptar y proponer modalidades de titulación, así como efectuar la designación de los directores de titulación, cuidando de hacerlo, en lo posible equitativamente entre todos los elementos del personal de carrera docente.
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador de Carrera, de acuerdo al procedimiento Académico Administrativo de Titulación del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinar para los asesores;
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico - administrativas que hagan viable el proceso de titulación;
- VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva;
- IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia;
- X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el Departamento o Escuela correspondiente,.
- XI. Establecer el número máximo de pasantes cuando la modalidad de Titulación solicitada requiera la formación de un equipo de trabajo.
- XII. Establecer qué modalidades de titulación son aplicables para la carrera que representan.
- XIII. Las demás que le confieran los reglamentos internos del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

### RECTORIA

Artículo 20. Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario, tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad; y
- II. Poseer título del nivel educativo de que se trate en una carrera afin, o que tenga experiencia reconocida en alguna de las áreas de la carrera en caso de que su título profesional sea en otra disciplina.

Artículo 21. Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones, y deberán representar las diferentes áreas de conocimiento de la Licenciatura correspondiente.

El desempeño de los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por los Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

Artículo 22 Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente una vez a la semana y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, esta frecuencia podrá modificarse de acuerdo a la demanda de solicitudes de pasantes.

### CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN

Artículo 23. Los directores de titulación serán nombrados por el Comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, serán los encargados de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de la dependencia y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad;
- II. Tener título del nivel educativo de que se trate; y
- III. Tener formación afin a la asesoría que proporcionará.

Artículo 24. Son responsabilidades de los directores de titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las dependencias del Centro Universitario, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

La dirección de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.





CAPÍTULO VI  
DEL PROCEDIMIENTO PARA  
EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS  
MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 25. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación correspondiente.

Artículo 26. Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación respectivo llevará a cabo el registro de ambos, y deberá señalar los periodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional.

Artículo 27. Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberán acreditar con certificado de estudios, una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con la índole de la carrera cursada y en los términos de la normatividad aplicable así como constancia de no adeudo; y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

Artículo 28. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, exponiendo la causa a su comité de Titulación quien tomará la decisión pertinente.

Artículo 29. Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre y código del pasante.
- V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
- VI. Firmarán el acta los miembros del Jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación, las cuales deberán ser autorizadas con la firma del Secretario de la División y el visto bueno del Director respectivo.
- VII. La toma de protesta del sustentante.
- VIII. Firma y fotografía reciente del sustentante.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIAS

RECTORIA

Artículo 30. En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero: El presente Reglamento de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierias.

Segundo: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Tercero: Se establece un plazo de cinco días hábiles a efecto de que se instalen los Comités de Titulación.


Cuarto: Los temas de tesis aprobados previamente por los comités de titulación anteriores, seguirán siendo válidos

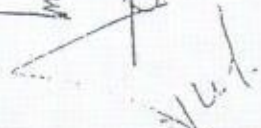
SEGUNDO. Facúltese al Rector del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierias, para que ejecute el presente dictamen, en los términos que señala la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., a 4 de octubre de 1996  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD


  
M.C. ANTONIO OROPEZA CHAVEZ  
PRESIDENTE

  
M.C. VIRGILIO ZUÑIGA PARTIDA

  
M.C. FRANCISCO SAHAGUN CASTELLANOS

  
C. BARBARA JUDITH BAENA ZUÑIGA

  
ING. GABRIEL MARTIN DEL CAMPO NAVA

  
ING. EDUARDO CALDERON REYNOSO  
SECRETARIO